



Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno

<http://www.altodo.com>

En Madrid, a trece de enero de 2020

COMUNICADO ALTODO

Habiendo tenido conocimiento de que la letrada *Vanessa González Fornas* concurre como **candidata a las Presidencia del Consejo General de la Abogacía Española** en las elecciones recientemente convocadas, que se celebrarán el próximo día 17 de enero, y habiendo sido presentada dicha candidata por algún medio de comunicación como Presidenta de “ALTODO CATALUÑA”, la Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno (ALTODO), titular del CIF G84388479 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 614.553, desea poner en conocimiento de todos los electores colegiados, que **ha requerido fehacientemente a la citada candidata para la inmediata cesación en el uso de nuestros signos distintivos y denominación social**, todos los cuales se encuentran registrados exclusivamente a nombre de ésta nuestra Asociación en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Por otra parte, recordamos a los medios de comunicación que, coincidiendo con la jornada electoral, esta Asociación ha convocado una **nueva concentración togada, esta vez ante la sede del CGAE, sito en el Paseo de Recoletos N° 13 de Madrid, a las 12 horas del citado día 17 de enero de 2020, en defensa de la dignidad del turno de oficio y en contra de nuestra esclavitud**, por los motivos que se explican en nuestro comunicado de 2.1.2020 (<http://altodo.com/2a-concentracion-togada-en-defensa-de-la-dignidad-del-turno-de-oficio-y-en-contra-de-nuestra-esclavitud/>)

LA JUNTA DIRECTIVA

Coincidiendo con la fecha de la sorpresiva y no explicada convocatoria anticipada de elecciones a la Presidencia del Consejo General de la Abogacía Española, convocamos a todos los abogados y abogadas de oficio a una nueva **CONCENTRACIÓN TOGADA a las 12 horas del día 17 de enero de 2020**, esta vez **frente a la sede de dicho Consejo**, sita en el Paseo de Recoletos N° 13 de Madrid, por considerarle **corresponsable, junto al Ministerio de Justicia**, de la gravísima situación que actualmente padece el colectivo, y ello por los siguientes motivos:

1º) Porque, pese a ser el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España, entre cuyas funciones se encuentra la de “*proponer las reformas legislativas que estime oportunas*” (Art. 68, letra “e”, del Estatuto General de la Abogacía Española), el CGAE, inexplicablemente, **no ha formulado iniciativa legislativa alguna durante las dos últimas décadas para reformar de una vez por todas el injusto, irracional y abusivo Art. 30 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita**, de forma que quede garantizado en todo caso el pago al abogado designado de oficio, sin perjuicio del derecho del Estado a subrogarse en el crédito frente al usuario a quien se deniegue la justicia gratuita, o cuya solicitud sea archivada por falta de acreditación documental, a fin de que sea el Estado, y no el abogado designado de oficio, quien ejercite las acciones legales oportunas frente a dicho usuario para recuperar la cantidad que el Estado anticipó al letrado. Situación que se ha agravado extraordinariamente tras anunciar la actual Ministra de Justicia en funciones que a partir de ahora se va a aplicar estrictamente la Ley, negando el pago de sus indemnizaciones en estos supuestos a los profesionales designados de oficio, pero exigiéndoles, sin embargo, continuar con la defensa hasta la finalización del asunto, lo cobre finalmente o no, y todo ello bajo apercibimiento de sanción.

2º) Porque con su inexcusable pasividad y su falta de conexión con la realidad, **ha permitido la esclavización y precarización del colectivo**, no solo consintiendo el impago a los profesionales designados de oficio en caso de denegación o archivo de la justicia gratuita, sino también promoviendo la reforma legislativa operada por Ley 2/2017, de 21 de junio, por cuya virtud, el Turno de Oficio pasó a ser obligatorio para

todos los abogados salvo dispensa colegial motivada “*cuando existan razones que la justifiquen*”, reduciendo de ese modo la posibilidad de adoptar medidas de conflicto colectivo cuando la contraprestación ofrecida por el Estado sea claramente insuficiente, injusta, o incluso inexistente.

3º) Porque pese a que entre sus funciones se encuentra la de “*defender los derechos de los Colegios de Abogados*” (Art. 68, letra “s”, del EGAE), e “*impedir la competencia desleal entre los colegiados*”, (Art. 5, letra “k” de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales), **el CGAE no ha ejercitado acción alguna en defensa de la exclusividad que a los Colegios otorga la LAJG para gestionar la prestación de servicios jurídicos gratuitos con fondos públicos**, permitiendo la usurpación de sus funciones, la privatización “políticamente correcta” y el troceamiento de la Asistencia Jurídica Gratuita al consentir que Asociaciones privadas, Corporaciones Locales y otras entidades presten servicios jurídicos gratuitos merced a los fondos públicos que perciben o gestionan, y permitiendo e incluso fomentando la no menos desleal competencia de la llamada **abogacía “pro bono”**, recientemente organizada e institucionalizada en forma de Fundación que agrupa a varios de los principales bufetes de abogados.

4º) Porque pese a que entre sus funciones se encuentra la de “*adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional*” (Art. 5, letra “L” de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales), el CGAE viene permitiendo que la **mediación en cuestiones de índole jurídica sea ejercida por personas y entidades ajenas a la abogacía**, no habiendo puesto objeción alguna al respecto cuando fueron promulgadas las leyes reguladoras de la mediación, ni habiendo promovido en ningún momento una reforma normativa que evite estos actos de evidente y desleal intrusismo que perjudican no ya a los profesionales de la abogacía sino, sobre todo, a los usuarios.

LA JUNTA DIRECTIVA